Año de 1957 Miércoles 10 de Julio Núm. 82

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

Ministerios de Gobernación y de Información y Turismo

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 30 de abril de 1957 por la que se determinan las condiciones técnicas de los Campamentos de Turismo.

Ilmos. Sres.: El Decreto de 14 de diciembre de 1956 establece, con carácter general, en su artículo 15, las condiciones mínimas que debe reunir todo Campamento de Turismo, y en el apartado B) del título III de la misma disposición se contienen diversas normas sobre las características de instalación y funcionamiento de los abiertos al público.

Como corresponde a los Ayuntamientos de las localidades en que estos Campamentos vayan a enclavarse, según el artículo 21 del mismo Decreto, la competencia para autorizar su instalación, la pluralidad de criterios sobre ésta puede redundar en perjuicio de la unidad que debe mantenerse y en daño de los propietarios y explotadores al establecerse condiciones distintas en cada caso.

Por todo lo cual, estos Ministerios de la Gobernacion e Información y Turismo han estimado necesario completar las aludidas prescripciones detallando las condiciones técnicas que deben tener dichos Campamentos de Turismo, así como la forma en que han de funcionar, y en consecuencia, en uso de sus atribuciones, han tenido a bien disponer:

Primero.—Los Ayuntamientos ante quienes se solicite no autorizarán la construcción y apertura de ningún terreno a que se refiere el apartado B) del título III del Decreto de 14 de diciembre de 1956 si no reúne las siguientes condiciones:

A) *Emplazamiento.*—Para el emplazamiento de los Campamentos públicos de Turismo deberán tenerse en cuenta las prohibiciones establecidas en los artículos 2.° y 3.° del Decreto citado y en la Orden de 7 de marzo de 1957.

Se evitará su construcción en lugares excesivamente bajos o próximos a cursos de agua cuando se prevea la posibilidad de inundaciones y se procurará que estén protegidos de los vientos dominantes.

B) *Comunicaciones.*—Todos los Campamentos de Turismo, excepto los de tercera clase, deberán tener acceso para automóviles, al menos hasta su entrada.

C) *Salubridad.*—No podrá ser autorizada la instalación de Campamentos en terrenos que reúnan alguna de las siguientes circunstancias:

a) Los que por la composición arcillosa de su suelo puedan presuponer la formación de barro.

b) Los situados en los alrededores de zonas pantanosas o, por cualquier otra circunstancia, insalubres.

c) Los que no tengan debidamente resuelta, sea en forma natural o artificial, la evacuación del agua de lluvia.

D) *Delimitación.*—Los tipos de cerca utilizables serán:

a) Para los terrenos de primera clase, pared de dos o más metros de altura de ladrillo o mampostería en todo su perímetro, si son urbanos, o tela metálica y seto, si son rurales.

b) Los de segunda clase estarán cercados al menos con alambre galvanizado espinoso y seto vivo o valla de troncos de madera.

c) El seto vivo o simple alambrada será suficiente para los terrenos de tercera clase.

Salvo en terrenos urbanos de primera clase, podrá suprimirse en parte el cerramiento artificial cuando los accidentes geográficos impidan el libre acceso a los mismos, haciendo, por tanto, inútil la instalación de aquél.

En todo caso, el tipo de cerca a utilizar estará en consonancia con la natural fisonomía del paisaje, procurando evitar, en la medida de lo posible, el que destaque indebidamente sobre la misma.

E) *Abastecimiento de agua.*—El suministro de agua podrá efectuarse por los siguientes sistemas:

a) Enlace canalizado por la red de distribución pública o privada, o sea agua potable al grifo.

b) Fuente o fuentes de caudal estable, con debido perímetro de protección.

c) Pozo o pozos que dispongan de una instalación manual o motriz para extracción de agua, que se hallen convenientemente cerrados en su brocal, revestidos interiormente en su parte superior y posean el adecuado perímetro de protección.

d) Aljibes de capacidad suficiente, que reúnan las debidas condiciones sanitarias para toma y protección de agua.

La bondad y potabilidad del agua deberá ser acreditada con el oportuno certificado del Instituto Provincial de Higiene. El análisis deberá repetirse anualmente.

Independientemente de la forma de suministro de agua, deberán tenerse en cuenta los siguientes extremos:

1.° El lugar de aprovisionamiento de agua no podrá quedar en ningún caso a una distancia superior a 250 metros.

2.° Descontada la cantidad de agua que se calcule necesaria para los servicios higiénicos y de aseo, cada acampador deberá disponer para bebida y usos domésticos de un mínimo asegurado de cinco litros diarios.

3.° El lugar donde el agua potable deba ser recogida por los acampados estará instalado y resuelto en forma que no permita puedan producirse encharcamientos ni ser ensuciada o contaminada.

4.° No podrán realizarse captaciones de agua en los manantiales o arroyos mediante retención o modificación de cursos de agua sin cumplir los requisitos legales que reglamentan con carácter general esta clase de aprovechamientos.

F) *Servicios higiénicos.*—Los servicios higiénicos a establecer estarán en relación con la categoría y capacidad de cada terreno. En su construcción se deberán tener en cuenta las siguientes normas:

a) Evacuatorios.—Por cada cuarenta campistas existirá un evacuatorio. Los destinados a hombres podrán ser reducidos en un tercio de su cuantía mediante la instalación anexa de mingitorios. La distribución del número de evacuatorios a instalar, hecha la salvedad anterior, será de mitad y mitad por cada sexo.

La edificación en que se instalen los evacuatorios será de ladrillo, mampostería o similar y estará emplazada en lugar apartado y discreto, debiendo tenerse muy en cuenta la más frecuente dirección del viento dominante en el lugar.

La destrucción o eliminación de inmundicias deberá estar resuelta en debida forma por alcantarillado o fosa séptica. En todo caso, se atenderá a la debida solución de su proceso de limpieza y evacuación, para lo que deberá contarse con la necesaria instalación de agua. El sistema natural de zanjas de tierra no será autorizado en ningún caso.

Si se tratase de un edificio común deberán existir distintas entradas para cada sexo e incomunicación entre ambas partes del edificio.

Cada evacuario o mingitorio deberá estar debidamente separado de los demás.

b) Servicio de aseo y limpieza.—La instalación de lavabos, duchas, fregaderos y lavaderos viene condicionada por la categoría del campamento de que se trate.

Los lavabos, fregaderos y lavaderos podrán estar instalados al aire libre, pero siempre apartados de la zona destinada a la instalación de tiendas. Contarán con el debido suministro de agua y tendrán resuelta en forma eficaz y no peligrosa sanitariamente la evacuación de la misma.

El edificio para la instalación de duchas, su emplazamiento y la separación de sexos estarán resueltos en la forma que se indica para el apartado «Evacuatorios», pudiendo formar un cuerpo común con el edificio de aquéllos o bien estar ubicados en edificio separado.

c) Eliminación de residuos.—Los restos de comidas, papeles y basuras en general deberán ser recogidos en papeleras, recipientes metálicos u otro artefacto, que serán vaciados por lo menos una vez al día. Posteriormente se procederá a sacarlos del terreno o a destruirlos por incineración o sacarlos del terreno depositándolos en basureros acondicionados al efecto.

Los restos líquidos procedentes de comidas, bebidas o de los servicios higiénicos deberán ser eliminados por medio de los oportunos desagües, evitando su estancamiento.

G) *Asistencia sanitaria de urgencia.*—En cada campamento de Turismo deberá existir un botiquín de urgencia, para el que se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) El botiquín estará situado en lugar céntrico y visible, bajo el control del guarda del terreno.

b) Dispondrá de los adecuados elementos para poder atender con prontitud cualquier posible accidente.

c) Contendrá en su interior un esquema, formulario o resumen sencillo y concreto de la forma en que debe ser utilizado en los accidentes más frecuentes.

d) Su utilización será gratuita para los acampados, siempre que se trate de curas de urgencia.

H) *Fuegos.*—En aquellos terrenos en que esté autorizado encender fuegos de leña se utilizarán los lugares señalados y acondicionados para tal finalidad, de conformidad con los preceptos siguientes:

a) De tratarse de lugares establecidos a ras de suelo, deberá estar completamente limpio de maleza en un radio no inferior a los veinte metros.

b) No deberán existir árboles a una distancia inferior a los veinte metros del lugar destinado para fuego.

c) Los fuegos sólo serán utilizados el tiempo indispensable para la preparación de alimentos, no pudiendo ser entretenidos bajo ningún concepto. Al terminar su utilización serán totalmente apagados.

Cuando se organice un «Fuego de Campamento», éste deberá ser instalado bajo la supervisión directa del guarda, quien extremará las medidas de seguridad que eviten posibles accidentes o estragos.

I) *Iluminación.*—Los campamentos que deben contar con instalación de alumbrado eléctrico de carácter general estarán iluminados en toda su extensión y muy particularmente en la entrada y en los servicios higiénicos. Las luces de estos lugares permanecerán encendidas toda la noche en forma que no impidan o perturben el descanso de los acampados.

J) *Tablero de anuncios.*—En lugar inmediato a la entrada, y en forma bien visible, se instalará un tablero de anuncios para fijar en el mismo todos los datos necesarios para el buen funcionamiento del terreno, aparte de lo

que pescribe el artículo 16 del Decreto de 14 de diciembre de 1956.

Dichos datos serán:

1.° Tarifa de precios.

2.° Plano del terreno, con indicación de los elementos y servicios de que dispone, de los lugares destinados a la instalación de tiendas y de los espacios libres.

3.° Indicación de los lugares más próximos en que exista asistencia facultativa y farmacia; servicios de correos, teléfonos y telégrafos; estación ferroviaria o parada de autobuses, con expresión de horarios e itinerarios; lugares de aprovisionamiento de víveres, efectos estancados y comercios (bazares).

4.° Indicación de la capacidad máxima de campistas que pueden albergarse simultáneamente.

5.° Plano o esquema de la región en que se halla enclavado, con expresión de los más importantes accidentes geográficos y vías de comunicación.

6.° Reglamento de régimen interior.

Podrán figurar además todos los datos que estimen de interés para los acampados.

Su forma y dimensiones son potestativas, siempre que cumplan debidamente el fin propuesto.

K) *Señalización.*—Los lugares en que debe establecerse la señalización para poder localizar el terreno y la forma de ésta se ajustarán a lo prevenido en el artículo 30 del Decreto citado.

L) *Otras construcciones.*—En los Campamentos de Turismo podrán elevarse otras edificaciones, tales como piscinas, campos deportivos, restaurantes, pistas de baile, etc., pero todas ellas deberán hacerse constar en el proyecto técnico que se presente al solicitar la autorización del terreno. La construcción y explotación de dichas instalaciones extraordinarias quedarán, además, sometidas a la legislación particular que les afecte, según su propia naturaleza.

M) *Capacidad.*—Los Campamentos de Turismo deberán tener, como mínimo, una superficie de 50 metros cuadrados por cada tienda de campaña, remolque o grupo de cuatro personas. Dicha superficie será de 70 metros cuadrados cuando se trate de acampamento en automóvil.

De la superficie total se dedicará, al menos, una cuarta parte a espacios libres e instalaciones y servicios.

En ningún caso se admitirá mayor número de campistas del autorizado, según la capacidad del terreno.

Segundo.—El Expediente de autorización se formará y tramitará del modo que preceptúan los artículos 21 y 22 del Decreto citado.

Tercero.—Los Ayuntamientos podrán formular al solicitante las modificaciones del proyecto técnico que estimen oportunas, y si careciesen del personal técnico competente para hacerlo, podrán consultar a la Dirección General de Turismo.

El solicitante vendrá obligado a aceptar las modificaciones que se le formulen.

Cuarto.—Con la autorización del Ayuntamiento se podrá proceder a la instalación del terreno. La apertura del mismo al público deberá ser anunciada con una anticipación no inferior a diez días a la citada Corporación y a la Dirección General de Turismo, a fin de que éstas puedan cursar las visitas de inspección que consideren oportunas para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas y la realización del proyecto, como trámite previo imprescindible para autorizar la apertura.

Quinto.—La construcción de los Campamentos de Turismo se hará en el sitio propuesto y de acuerdo con el proyecto presentado. Caso de surgir imprevistos o dificultades que obliguen a modificar sustancialmente el proyecto original, deberá recabarse la previa y oportuna autorización del Ayuntamiento ante el que se formuló la solicitud. Esta autorización será igualmente necesaria para cualquier ampliación, reducción o modificación futura que altere las condiciones técnicas de los campamentos.

Sexto.—Al conceder la autorización para construir un Campamento de Turismo, el Ayuntamiento lo comunicará a la Dirección General de Turismo.

Este Centro Directivo abrirá un registro especial de Campamentos públicos de Turismo, en el que se inscribirán las autorizaciones concedidas, asignándolas un número de matricula, de acuerdo con el orden cronológico de concesión.

Séptimo.—Los usuarios de Campamentos públicos de Turismo atemperarán su conducta a las siguientes normas:

A) A la llegada se presentarán al encargado o guarda del terreno, le entregarán su autorización de acampamento turístico y se inscribirán en el libro registro de entrada.

b) Abonarán, por adelantado, las cantidades que les corresponda, según tarifa.

c) No podrán, en ningún caso:

1.° Dañar en cualquier forma el conjunto rústico del lugar, saltar setos o cercas.

2.° Perturbar el silencio y descanso de los demás acampados desde las veintitrés a las ocho horas.

3.° Utilizar prendas de vestir que no reúnan condiciones de respeto a la moral y convivencia humanas.

4.° Encender fuegos de leña, salvo que estuviera expresamente permitido.

5.° Hacerse acompañar por animales domésticos.

6.° Llevar armas de fuego y utilizar cualquier otro tipo de armas o aparatos susceptibles de causar accidentes.

7.° Introducir o invitar a personas no acampadas a entrar en el terreno sin la previa autorización del guarda.

8.° Abandonar resíduos o basuras fuera de los lugares señalados para ello.

9.° Desobedecer las instrucciones dadas por el guarda en beneficio del buen gobierno del Campamento.

Octavo.—En todo Campamento público de Turismo existirá un libro de reclamaciones de acuerdo con las prescripciones de la Real Orden circular de 29 de enero de 1929 y Orden de 15 de junio de 1955.

Noveno.—Los Ayuntamientos, tanto al conceder como al denegar autorizaciones para establecer Campamentos, darán cuenta a la Dirección General de Seguridad.

Toda persona que pernocte en un Campamento de Turismo estará obligada, como en los demás tipos de alojamiento, a llenar el parte de entrada en los modelos dispuestos por la Dirección General de Seguridad.

Décimo.—La Dirección General de Turismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto de 14 de diciembre de 1956, girará visitas de inspección a los Campamentos públicos de Turismo cuando lo estime oportuno, en vigilancia del exacto cumplimiento de las condiciones establecidas para su funcionamiento, estado de sus instalaciones y servicios y, en general para comprobación de la observancia de las normas legales que rigen la materia.

Las anomalías e incumplimiento de lo dispuesto con carácter general o particular para cada Campamento serán sancionadas en la forma que determina el aludido Decreto.

Lo que se comunica a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1957.

ALONSO VEGA ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres. Director general de Administración Local, Turismo y Gobernadores Civiles.

(Del «B. O del E.», 28 de junio, núm. 167.)

2108

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en oficio de fecha 19 de junio último, me dice lo que sigue:

«El art. 101 del vigente Reglamento de la Propiedad Intelectual de 3 de septiembre de 1880, dispone: « La ejecución de las obras musicales en funciones religiosas, en actos militares, en serenatas y solemnidades civiles a que el público pueda asistir gratuitamente, está libre del pago de derechos de propiedad y de la obligación del previo permiso del propietario, con tal de que se ejecuten dichas obras en la forma en que éste las haya publicado». Diversas Corporaciones locales dan un carácter extensivo al indicado precepto reglamentario entendiendo que supone exención del pago de los derechos de propiedad intelectual en romerías, festejos, bailes y conciertos con ocasión de festividades de Santos y Patronos de ciudades y pueblos.

Con objeto de que no existan dudas en la interpretación del mencionado artículo 101 del Reglamento de la Propiedad Intelectual, y una vez oída la Sociedad General de Autores de España, comunicará V. E. a las Corporaciones locales de esa provincia lo siguiente: únicamente se hallan exentas del pago de derechos de autor las interpretaciones musicales que reúnan alguna de las condiciones siguientes: 1.ª En el interior de los templos o al aire libre con motivo de la ceremonia religiosa o de procesiones públicas. 2.ª El desfile del Ejército de cualquier clase. 3.ª En cabalgatas, paradas o cortejos con que oficialmente se celebre alguna solemnidad.

Todas las ejecuciones públicas de obras musicales quedan sujetas al correspondiente permiso y pagos de derechos de autor, incluso romerías, festejos, bailes y conciertos por Santos y Patronos de ciudades y pueblos, conciertos en lugares públicos por Bandas militares u otras, y cuantos actos no revistan las características distintivas de las tres únicas excepciones mencionadas».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 4 de julio de 1957.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

2115

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, con esta fecha, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.—De conformidad a lo establecido en el artículo 2.° del Decreto de 7 de julio de 1944, por el que se crea el Montepío de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, y en el art. 7 del Decreto de 10 de mayo de 1946, por el que se aprobaba el Reglamento del citado Montepío, que determinan la afiliación automática desde la fecha de su toma de posesión de los Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local nombrados por primera vez para ocupar, en propiedad, alguno de los cargos, y en evitación de las posibles complicaciones que podrían surgir de no constar de manera fehaciente al expresado Montepío de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local la fecha exacta en que la primera toma de posesión en propiedad tuvo lugar, con los consiguientes perjuicios además para los interesados, o sus causahabientes, esta Dirección General ha acordado.—1.° Por la Corporación respectiva se dará cuenta al Montepío de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, en el plazo de quince días a partir de la fecha de toma de posesión de los Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local nombrados por primera vez para ocupar, en propiedad, alguno de estos cargos, el hecho de haberse verificado ésta, a los efectos de su aplicación a dicho Montepío.—2.° A los efectos de cumplimentar lo establecido en el número anterior por V. E. se declararán las medidas complementarias precisas. Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones Locales de esta provincia de mi Mando.

Segovia, 6 de julio de 1957.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

2109

En el día de la fecha ha sido juramentado en este Gobierno Civil el vecino de Mozoncillo de esta provincia *don Baudillo Román Callejo*, propuesto por la Sociedad de Cazadores y Pescadores de Segovia, para desempeñar el cargo de Guarda particular jurado a fin de custodiar los términos municipales que dicha Sociedad designe.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 5 de julio de 1957.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

2116

PRORRATEO DE PENSION

En uso de las facultades que me están conferidas por Orden de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre de 1956, en relación con lo dispuesto en el Decreto de 30 de noviembre del mismo año, sobre mejora de derechos pasivos a los funcionarios de Administración Local y de los Cuerpos Sanitarios Generales; examinado el expediente de revisión de pensión instruído por el Ayuntamiento de Fuentes de Cuéllar y vista la propuesta que me formula el Jefe de la Sección Provincial de Administración Local, he resuelto:

1.° Aprobar el prorrateo de la pensión de Orfandad a favor de DOÑA ENCARNACION HERNANDO GOMEZ, hija soltera y mayor de edad del que fué Secretario de Administración Local don Froilán Hernando, en la forma siguiente:

Lovingos, 1.200 pesetas anuales, 100 mensuales.

Fuentes de Cuéllar, 672 pesetas anuales, 56 mensuales.

Totales, 1.872 pesetas anuales, 156 mensuales.

(Más el importe de dos mensualidades extraordinarias, una con motivo de la festividad del 18 de Julio y otra por Navidad).

2.° El importe total de la referida pensión ha de ser abonado por el Ayuntamiento cabecera e instructor del expediente, a partir del día 1.° de enero de 1957, recabando de los demás Ayuntamientos las cantidades correspondientes al prorrateo expresado.

3.° Con esta fecha ordeno la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente resolución, debiendo la Sección Provincial de Administración Local comunicarla a la Superioridad y Corporaciones interesadas en armonía con las normas contenidas en las disposiciones citadas.

Segovia, 6 de julio de 1957.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

2117

Gobierno Civil de la Provincia

PRORRATEO DE PENSION

En uso de las facultades que me están conferidas por Orden de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre de 1956, en relación con lo dispuesto en el Decreto de 30 de noviembre del mismo año, sobre mejora de derechos pasivos a los funcionarios de Administración Local y de los Cuerpos Sanitarios Generales; examinado el expediente de revisión de pensión instruído por el Ayuntamiento de Cuevas de Provanco y vista la propuesta que me formula el Jefe de la Sección Provincial de Administración Local, he resuelto:

1.° Aprobar el prorrateo de la pensión de Viudedad a favor de DOÑA JACINTA BURGOA LAGUNILLA, esposa del que fué Médico de A. P. D. don Casimiro Sanz de Frutos, en la forma siguiente:

Sacramenia, 3.557,42 pesetas anuales, 296,45 mensuales.

Cuevas de Provanco, 42,58 pesetas anuales, 3,55 mensuales.

Totales, 3.600 pesetas anuales, 300 mensuales.

(Más el importe de dos mensualidades extraordinarias, una con motivo de la festividad del 18 de Julio y otra por Navidad).

2.° El importe total de la referida pensión ha de ser abonado por el Ayuntamiento cabecera e instructor del expediente, a partir del día 1.° de enero de 1957, recabando de los demás Ayuntamientos las cantidades correspondientes al prorrateo expresado.

3.° Con esta fecha ordeno la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente resolución, debiendo la Sección Provincial de Administración Local comunicarla a la Superioridad y Corporaciones interesadas en armonía con las normas contenidas en las disposiciones citadas.

Segovia, 6 de julio de 1957.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

2118

PRORRATEO DE PENSION

En uso de las facultades que me están conferidas por Orden de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre de 1956, en relación con lo dispuesto en el Decreto de 30 de noviembre del mismo año, sobre mejora de derechos pasivos a los funcionarios de Administración Local y de los Cuerpos Sanitarios Generales; examinado el expediente de revisión de pensión instruído por el Ayuntamiento de Villaverde de Montejo y vista la propuesta que me formula el Jefe de la Sección Provincial de Administración Local, he resuelto:

1.° Aprobar el prorrateo de la pensión de Jubilación a favor del Secretario de Administración Local del Ayuntamiento de Villaverde de Montejo DON BONIFACIO DE SANTOS FRANCISCO, en la forma siguiente:

Valdevacas de Montejo, 9.431,16 pesetas anuales, 785,93 mensuales.

Villaverde de Montejo, 17.461,12 pesetas anuales, 1.455,08 mensuales.

Totales, 26.892,28 pesetas anuales, 2.241,01 mensuales.

(Más el importe de dos mensualidades extraordinarias, una con motivo de la festividad del 18 de Julio y otra por Navidad).

2.° El importe total de la referida pensión ha de ser abonado por el Ayuntamiento cabecera e instructor del expediente, a partir del día 1.° de enero de 1957, recabando de los demás Ayuntamientos las cantidades correspondientes al prorrateo expresado.

3.° Con esta fecha ordeno la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente resolución, debiendo la Sección Provincial de Administración Local comunicarla a la Superioridad y Corporaciones interesadas en armonía con las normas contenidas en las disposiciones citadas.

Segovia, 6 de julio de 1957.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

2119

PRORRATEO DE PENSION

En uso de las facultades que me están conferidas por Orden de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre de 1956, en relación con lo dispuesto en el Decreto de 30 de noviembre del mismo año, sobre mejora de derechos pasivos a los funcionarios de Administración Local y de los Cuerpos Sanitarios Generales; examinado el expediente de revisión de pensión instruído por el Ayuntamiento de Navares de Enmedio y vista la propuesta que me formula el Jefe de la Sección Provincial de Administración Local, he resuelto:

1.° Aprobar el prorrateo de la pensión de Jubilación a favor de DON PABLO SASTRE RUANO, Médico de A. P. D. del Ayuntamiento de Navares de Enmedio, en la forma siguiente:

Torreiglesias, 59,55 pesetas anuales, 4,96 mensuales.

Navares de Ayuso, 1.470,60 pesetas anuales, 122,55 mensuales.

Navares de las Cuevas, 1.221,90 pesetas anuales, 101,83 mensuales.

Navares de Enmedio, 2.947,95 pesetas anuales, 245,66 mensuales.

Totales, 5.700 pesetas anuales, 475 mensuales.

(Más el importe de dos mensualidades extraordinarias, una con motivo de la festividad del 18 de Julio y otra por Navidad.)

2.° El importe total de la referida pensión ha de ser abonado por el Ayuntamiento cabecera e instructor del expediente, a partir del día 1.° de enero de 1957, recabando de los demás Ayuntamientos las cantidades correspondientes al prorrateo expresado.

3.° Con esta fecha ordeno la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente resolución, debiendo la Sección Provincial de Administración Local comunicarla a la Superioridad y Corporaciones interesadas en armonía con las normas contenidas en las disposiciones citadas.

Segovia, 6 de julio de 1957.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

2103

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

ANUNCIO

La Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, ha autorizado, con fecha 6 de mayo de 1957, la práctica del amojonamiento del monte número 169 de Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado «La Nava y la Vega», perteneciente a los propios de Turégano.

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas limítrofes con dicho monte que las operaciones darán principio el día 23 de septiembre de 1957, a las diez horas de su mañana, en el sitio denominado «Porratales del Canto», próximo al rio Cega; podrán asistir si lo desean y hacer cuantas reclamaciones estimen necesarias en defensa de sus intereses, acompañando los documentos acreditativos de propiedad, no pudiendo ser atendidas aquellas reclamaciones que vayan en contra del deslinde aprobado por la Superioridad.

Para efectuar la operación ha sido designado el Ingeniero de Montes don Miguel Sainz Margareto.

Segovia, 4 de julio de 1957.—El Ingeniero Jefe, *Jesús María de Yraola.*

2104

AMOJONAMIENTOS

El día 17 de septiembre del año en curso, a las nueve horas de su mañana, dará comienzo la operación de amojonamiento parcial del Monte número 105 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia de Segovia, donominado Pinar Viejo, perteneciente a la Comunidad de Villa y Tierra de Coca, en la parte de su perímetro comprendida entre los vértices número 145 y número 153, situada en término municipal de Navas de Oro.

Se dará principio por el citado vértice número 145 de la rectificación parcial del deslinde, aprobada por la Superioridad, situado en la divisoria de los términos municipales de Navas de Oro y Samboal, al pié de la ladera que da vista el río Pirón, verificándose el trabajo por el Ingeniero de Montes don Eugenio Bezares de Barrena-Sarobe, afecto a este Distrito Forestal.

Podrán asistir al acto todos los propietarios de fincas colindantes con la expresada porción del perímetro del monte, bien por sí mismos o bien representados por personas debidamente autorizadas al efecto; pero en la inteligencia de que las reclamaciones que se formulen sólo podrán referirse a la práctica del replanteo y del amojonamiento, sin que sea atendida ninguna que vaya contra la rectificación del deslinde, toda vez que esta fué aprobada, con fecha 3 de enero de 1957, por la Superioridad.

Segovia a 8 de julio de 1957.—El Ingeniero Jefe, *Jesús María de Yraola y Palomeque.*

SUBASTAS

2091

Narros de Cuéllar

Subasta de leñas y maderas

A las doce horas del día 10 de agosto próximo, se celebrará en este Ayuntamiento la subasta de madera y leña procedente del monte de estos propios número 36 del Catálogo, consistente en 19 pinos secos de la especie pinaster, con un volumen de 9,000 m. c. de fustes, clasificado en el grupo primero y con una tasación de *cuatro mil cuatrocientas diecinueve pesetas noventa y dos céntimos* y un precio indice de seis mil seiscientas veintinueve pesetas y cincuenta y ocho céntimos.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta las doce horas del día anterior al señalado para la subasta, no admitiéndose ninguna que se presentare fuera de este plazo, y estarán ajustadas al modelo que al final se inserta, a las que acompañarán en pliego aparte el resguardo de haber consignado el 5 por 100 de la tasación como garantía provisional, que asciende a doscientas veinte pesetas noventa y nueve céntimos, los certificados de las clases A, B o C y sus hojas de compras, y declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad que determinan lo artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación, y los que representen a otra persona estarán debidamente bastanteados los poderes notariales que presenten.

La subasta se celebrará con arreglo a las normas del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 4 de agosto de 1952 y Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de agosto de 1949 y Reglamento de Contratación vigente, obligándose el adjudicatario al cumplimiento de las condiciones económicas y facultativas que se dictan en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 12 de septiembre de 1955, así como al pliego de condiciones formado por este Ayuntamiento, obligándose el adjudicatario a abonar todos los gastos de anuncio y los que lleve consigo esta subasta.

La Mesa estará presidida por el señor Alcade o Concejal en quien delegue, un Empleado del ramo de montes y el Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

Si esta primera subasta resultara desierta por falta de licitadores, se anuncia una segunda subasta para el día 20 del mismo mes de agosto, bajo las mismas condiciones que la primera.

Narros de Cuéllar, 5 de julio de 1957.—El Alcalde, *Secundiuo Laguna.*

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, con residencia en ..., en representación de ..., lo cual acredita con ..., en posesión del Certificado Profesional de la clase ..., núm. ..., en relación con la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. ..., ofrece por el aprovechamiento la cantidad de ... pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar que posee el Certificado Profesional reseñado y la Hoja de Compras relativa al mismo, cuyas características, en relación a la subasta de referencia, son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la Hoja de Compras presentada ...

b) Saldo existente en la Hoja de Compras en el día de la fecha de la subasta ...

Narros de Cuéllar, ... de ... de 1957.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2062

HOYUELOS

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 664 de la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de habilitación de crédito, dentro del Presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Hoyuelos, 3 de julio de 1957.—El Alcalde, Urbano Herrero.

2064

LA HIGUERA

EDICTO

Queda expuesto al público por el plazo de quince días hábiles, en la Secretaría Municipal, el expediente que se instruye para suplementar varios créditos del Presupuesto ordinario de este Ayuntamiento, a fin de satisfacer obligaciones por los conceptos que se detallan en el mismo expediente. Durante dicho plazo podrá ser examinado por cuantas personas lo deseen y se admitirán las reclamaciones que se presenten.

La Higuera, 27 de junio de 1957.—El Alcalde, Emiliano Martín.

2069

ALDEALENGUA DE PEDRAZA

EDICTO

Instruído expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público por el presente, hallarse referido expediente expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de

quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Aldealengua de Pedraza a 4 de julio de 1957.—El Alcalde, Santiago Arcones.

2068

ADRADOS

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Adrados a 5 de julio de 1957.—El Alcalde, Pedro Ruano.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

BECERRIL	2094
CANTIMPALOS	2072
DONHIERRO	2075
DURUELO	2085
EL MUYO	2100
EL NEGREDO	2097
MARTIN MIGUEL	2071
MUÑOPEDRO	2070
NAVA DE LA ASUNCION	2074
SANTA MARTA DEL CERRO	2084
SERRACIN	2093
VALTIENDAS	2081

2073

Ayuntamiento de Villaverde de Iscar

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de las obras para la construcción de Casa Consistorial en esta localidad, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 671 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Villaverde de Iscar, 5 de julio de 1957.— El Alcalde, *Agripino Vela.*

2073

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta del Presupuesto y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1956, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villaverde de Iscar, 5 de julio de 1957.—El Alcalde, Agripino Vela.

2077

Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar

EDICTO

Aprobado por esta Corporación Municipal el proyecto redactado por los Servicios Técnicos de Cooperación Provincial, importante seiscientas setenta y siete mil quinientas treinta y una pesetas con setenta y ocho céntimos, para las obras de pavimentación y establecimiento de red de agua potable a las calles de las Ventanas, Peregrinos, Norte, de las Escuelas y Travesía de la Concepción; queda expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría Municipal, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones.

El Espinar, 6 de julio de 1957.—El Alcalde, *A. Calvo.*

2082

MELQUE DE CERCOS

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 664 de la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito dentro del Presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Melque de Cercos a 6 de julio de 1957.—El Alcalde, Pedro Rubio.

2083

Excmo. Ayuntamiento de Cantalejo

EDICTO

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día de hoy con las formalidades legales, acordó ceder gratuitamente a la Dirección General de la Guardia Civil un solar de su propiedad situado en el parage denominado «El Pinarejo», con superficie de dos mil metros cuadrados, cuyos linderos son: Por el Este, con calle de Rebollo; Sur, con terreno municipal; Oeste, con campo del Grupo Escolar, y Norte, con calle en proyecto.

El referido solar se cede para construir un edificio con destino a Cuartel de la Guardia Civil del puesto de esta Ciudad, cuyo acuerdo, para su efectividad, ha de ser aprobado por el Ministerio de la Gobernación a tenor de lo establecido en el artículo 189 de la vigente Ley de Régimen Local y 95 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 27 de mayo de 1955.

Lo que se hace público para que durante el plazo de quince días pueda ser examinado el expediente instruído y formular cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Cantalejo, 6 de julio de 1957.—El Alcalde, *César-Luis Fresneda.*

2086

SEQUERA DE FRESNO

Instruído expediente de habilitación y suplemento de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Sequera de Fresno a 2 de julio de 1957.—El Alcalde, Rufino Trapero.

2087

Ayuntamiento de Navalilla

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de aumento de obra, resultante en la construcción del Grupo Escolar, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dipuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Navalilla a 6 de julio de 1957.—El Alcalde, *Teodoro Díez.*

2088

Alcaldía de Lastras de Cuéllar

EDICTO

Aprobados por este Ayuntamiento los Pliegos de Condiciones económico-administrativas que han de regir en la contratación y ejecución de las obras de Construcción de Aceras en varias calles, se hallarán de manifiesto durante el plazo de ocho días en la Secretaría Municipal, en horas de oficina, a fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen procedentes contra los mismos, previniendo, conforme determina el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, que no serán admitidas las reclamaciones que se presenten transcurrido el expresado plazo.

Lastras de Cuéllar, 5 de julio de 1957.—El Alcalde, *Mariano Reyes.*

2089

AGUILAFUENTE

Aprobado por este Ayuntamiento un expediente de habilitación y suplementos de créditos sin transferencia para reforzar diversas consignaciones del Presupuesto Municipal ordinario vigente, de conformidad con el artículo 691 del texto refundido de la Ley de Régimen Local, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, para que durante dicho plazo puedan presentarse reclamaciones.

Aguilafuente, 6 de julio de 1957.—El Alcalde, José Martín Pascual.

2090

ALDEANUEVA DEL CODONAL

EDCTO

Instruído expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia, dentro del Presupuesto ordinario vigente, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, conforme dispone el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Aldeanueva del Codonal a 6 de julio de 1957.—El Alcalde, A. Cuesta.

2092

SERRACIN

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Serracín a 6 de julio de 1957.—El Alcalde, A. Izquierdo.

2095

BECERRIL

Instruído expediente de suplemento de crédito con transferencia para atender al pago de obligacicnes cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Becerril a 5 de julio de 1957.—El Alcalde, Gerardo Arranz.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

CASTRILLO DE SEPULVEDA	2079
HINOJOSAS DEL CERRO	2080
EL MUYO	2101
EL NEGREDO	2096
VILLASECA	2078

2098

El NEGREDO

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

El Negredo a 6 de julio de 1957.—El Alcalde, Marcelino Santa María.

EL MUYO

Instruído expediente de habilita- ción de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

El Muyo a 6 de julio de 1957.—El Alcalde, José Pérez.

VALLELADO

Confeccionado el repartimiento para el cobro del Impuesto de Pla... del Campo de este término munic... y año en curso 1957, se hace sa... que queda expuesto al público ... espacio de ocho días, para que t... contribuyente que lo desee pu... examinarlo y formular contra el m... mo las reclamaciones u observaci... que estime procedentes, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Vallelado a 6 de julio de 1957.—El Alcalde, Sebastián Cuéllar.

TORRECILLA DEL PINAR

EDICTO

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cu... detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de e... Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Torrecilla del Pinar, 8 de julio 1957.—El Alcalde, Antonino Ben...

¡¡Españoles y extranjer... la Legión os espera...

Es el Cuerpo de más gloriosa his... ria del Ejército Español. Podéis ... canzar ascensos rápidos de brilla... porvenir. Alimentación sana y ab... dante, vestuario de buena calida... práctico y vistoso.

Haber mínimo diario en ma... CINCO pesetas a partir de su ingre... que puede llegar hasta 12,50 pese... según los destacamentos, y que ... aumentando por años de servicios.

Masita: 2,50 pesetas diarias, que ... depositan en la Caja del Cuerpo pa... vestiros y ahorro del resto, cuyo to... recibiréis en el momento de ser lic... ciados.

Primas de enganche: Por DOS año... 400 pesetas; por TRES años, 600 p... setas; por CUATRO años, 800 pe... tas, y por CINCO años, 1.000 pe... tas.

Pluses sobre haber, premios ... constancia, etc.

Acudid a alistaros al Bandería ... Enganche instalado en el Gobier... Militar de esta Plaza con la docume... tación siguiente:

MENORES DE EDAD: Consentimien... to paterno, materno o de tutores.

MAYORES DE EDAD: Los q... manifiesten ser mayores de edad n... precisan documentación.

CONDICIONES: Edad de 18 a ... años. Ser soltero o viudo sin hijos.

Los extranjeros deberán informarse personalmente.